



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Retorna expediente
Proceso	: Acción popular
Accionante	: Javier E. Arias I.
Accionado	: Banco Mundo Mujer SA
Procedencia	: Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-003-2015-00252-02
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Rectificada el acta de reparto (Cuaderno No.2, subcarpeta No.02, pdf.03, 05 y 10), sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la apelación, sino fuera porque la Sala advierte necesario devolver el expediente al juzgado de origen, para que resuelva ruegos adicionales y ajenos a su trámite, propuestos por el actor conjuntamente con el recurso.

En efecto, el recurrente, además de formular los reparos e invocar una nulidad procesal, resuelta en primera sede, solicitó: (i) “(...) *se pruebe en derecho que el art 121 cgp, aplica en acciones populares (Sic) (...)*”; y, (ii) “(...) *comparat el auto dond e el tribunal informa la perdida de competencia al csj (Sic) (...)*”, entre otros ruegos dirigidos al Ministerio Público; sin embargo, **la funcionaria no se pronunció** (Cuaderno No.1, subcarpeta No.05, pdf.03 y 04).

Así considera la CSJ cuando esta Corporación omitió resolver un reclamo similar presentado con la impugnación (2016)¹; y es criterio empleado de viaja data por esta Sala Especializada (2016 a 2021)².

¹ CSJ, Sala de Casación Civil. ATC1705-2016 y ATC1706-2016, y auto del 02-03-2016; MP: Luis A. Tolosa V., No.66001-22-13-000-2016-00151-00.

² TSP, Sala Unitaria Civil - Familia. Autos del (i) 19-09-2016, MP: Grisales H., No.2015-00719-01; (ii) 27-10-2017, MP: Grisales H., No.2016-00620-01; (iii) 23-02-2018, MP: Grisales H., No.2016-00623-02, (iv) 29-11-2019, MP: Grisales H., exp.2018-00427-01; y, (v) 16-03-2021, MP: Grisales H., exp.2019-00132-01, entre muchos.

Como se trata de una acción constitucional y se advierte en el expediente que el juzgado de origen tomó catorce (14) días hábiles para enviarlo a la Oficina Judicial de Apoyo y, está última, a su vez, dispuso de trece (13) para realizar el respectivo reparto y de cinco (5) adicionales para corregir el acta (Cuaderno No.1, subcarpeta No.05, pdf.03 y 04 y cuaderno No.2, subcarpeta No.02, pdf.02, 03 y 10), oficiase por secretaría a la citada oficina para que explique los motivos de la demora y señale qué correctivos tomará para precaver ese tipo de irregularidades.

Ha sido muy demorado tanto el trámite secretarial de primera instancia como el de reparto, en perjuicio del correcto y tempestivo curso del recurso de alzada en esta sede.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/ 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 22-09-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d96fof28e44e90d5c1e54e5e556252373e66292092a88ede331ffe386
1826110**

Documento generado en 21/09/2021 07:11:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**